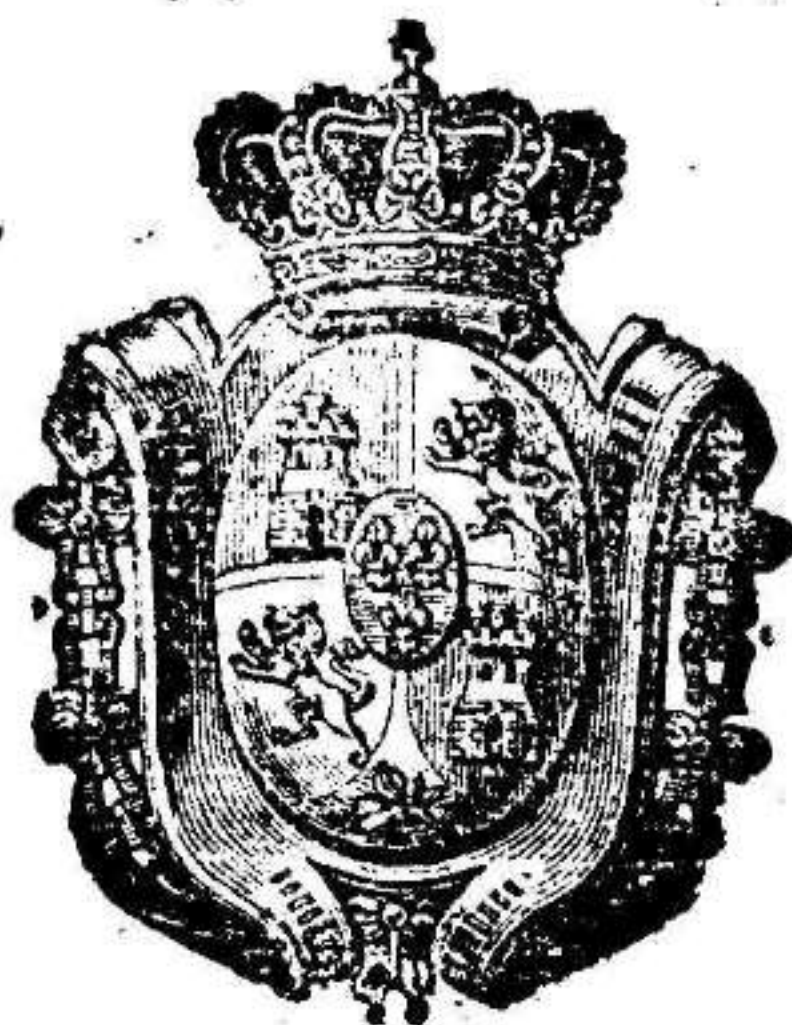


Año de 1841.

Lunes 8 de Febrero.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 32.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 23 del pasado, me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 13 del actual la orden del tenor siguiente.—La Audiencia de Madrid elevó á la Regencia provisional de Reino por conducto del tribunal supremo de Justicia, la determinacion tomada por la Junta provisional de gobierno de Toledo para que cesase el repartimiento de los negocios judiciales entre los Escribanos numerarios de aquel Juzgado y se despacharan por las escribanías que las partes eligiesen á su arbitrio, y siendo este un negocio resuelto anteriormente, puesto que por real orden de 31 de marzo de 1836 se mandó que los pleitos que se entablasen en Madrid, se repartieran entre los escribanos numerarios por turno rigoroso, habiéndose tenido presente los males que ocasionaba la libre eleccion, ya valiéndose de personas parciales, ya produciendo mayor desigualdad de trabajo en los juzgados, y que en tal caso seria necesario dejar tambien al arbitrio de los apelantes y de los que interpusiesen recursos de nulidad radicar estos y las apelaciones en las escribanías que mas les pluguiera, trastornando el orden justamente establecido, la Regencia provisional del reino, de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Justicia, se ha servido resolver, quede sin efecto la mencionada determinacion de la Junta provisional de Toledo; que continúen despachándose los pleitos en aquel juzgado por el turno rigoroso establecido anteriormente de acuerdo de la audiencia conforme á la real orden citada, y que se circule á las Audiencias esta resolucio para que se observe por punto general. Lo que de orden de la Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y la del tribunal, á fin de que tenga su debido cumplimiento.—Y la Au-

diencia en su vista ha mandado se guarde y cumpla y que al efecto se circule.—Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa Provincia.

Palencia 4 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 33.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos, me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836, la Asociacion general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos, ni riveriegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de junio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la Comision permanente de la asociacion, ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociacion, calle de las Huertas, número 30: á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas ó diez y ocho yeguas

de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaría de la asociacion.

Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el numero de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podran reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ú apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados, enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y exponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un egemplar del numero en que se verifique.

Palencia 6 de febrero de 1841. = Canuto Aguado.

Núm. 34.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 24 del mes último, la orden del tenor siguiente.—Ocurriendo frecuentemente que los nombrados para las plazas togadas y las judicaturas de 1.^a instancia no reciben oportunamente los avisos de sus nombramientos, y se prevalen de esta razon ó pretexto para retardar su presentacion con perjuicio de la administracion de justicia, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver:

1.^o Que los que se nombren en adelante para dichos destinos, se presenten á tomar posesion de ellos y servirlos, en el término de cuarenta y cinco dias, contados desde la publicacion oficial de su nombramiento en la Gaceta de gobierno, y sin necesidad de otra credencial.

2.^o Que no se conceda próroga de este término, sino con causa muy justa y bien justificada.

3.^o Que en los casos urgentes se señale otro

menor, á que deberán atemperarse los interesados.

4.^o Que no verificándose la presentacion en el término prescrito, los Regentes de las Audiencias den cuenta con puntualidad á este Ministerio.

5.^o Que los obligados á sacar título tengan para ello el término de sesenta dias, contados tambien desde la publicacion del nombramiento en la Gaceta, quedando á cargo de la Cancillería dar cuenta de los que no lo hayan cumplido.

6.^o Que los títulos se presenten en la Audiencia respectiva dentro de ochenta dias, contados desde la misma publicacion, dando igualmente cuenta los Regentes en los casos en que no se verifique.

7.^o Que siempre que falten los agraciados en alguno de los puntos referidos, por el mero hecho quede sin efecto y anulado su nombramiento, y se haga nueva provision del empleo como vacante.

Y 8.^o Que estas disposiciones solo se entiendan con respecto á las plazas de togados y judicaturas de la península y á los nombrados que se hallen en la misma; pues con respecto á los que estén fuera y á los destinos de las Islas, se señalarán los términos en cada caso particular segun las circunstancias. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal, su debido cumplimiento y los demas efectos consiguientes.—Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla, y que al efecto se circule por medio de los boletines oficiales.—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia, dignándose avisar el recibo.

Palencia 6 de febrero de 1841. — Canuto Aguado.

Núm. 35.

El Sr. Gefe político de la provincia de Salamanca en oficio de 3 del actual me dice lo siguiente.

Por extraordinario llegado á esta Capital ayer á las nueve de la mañana se comunicó á la Excma. Diputacion de esta provincia por el Excelentísimo Sr. Secretario del Despacho de Estado, la interesantísima noticia de haber sido aprobado el 26 de enero último por el Senado Portugués, y sancionado por S. M. fidelísima como ley en el siguiente dia 27, el reglamento para la libre navegacion del Duero. Y no dudando que á V. S. y á esa provincia de su digno mando le cabrá una singular satisfaccion en tan importante novedad por los inmensos beneficios que ha de reportar á toda Castilla, tengo el gusto de ponerlo en su conocimiento con cuanta brevedad me es posible.

Lo que he mandado insertar en el boletin para satisfaccion de los habitantes de esta Provincia.

Palencia 6 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 36.

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se sigue causa criminal en averiguacion de los que en la noche de 17 del corriente cometieron un robo en la casa de Tomas de Hoyos, vecino de Pozo de Urama. Los alcaldes constitucionales de esta provincia procurarán su captura y segura conduccion, caso de conseguirla, à disposicion de dicho juzgado, para lo cual se expresan à continuacion las señas de los ladrones y de los efectos robados.

Señas de los ladrones.

El primero es de estatura como 5 pies, de edad de 34 años, color rojo, con algunas entradas en la cabeza, calzon y botin de paño pardo, chaleco de pana de vuelta, botones acerados.—Idem el segundo bastante alto, descolorido, algo cetrino, de edad del anterior, en igual forma de vestuario que el primero: y el otro bastante hecho, corto de talla, colorado, un poco moreno, cerrado de barba, como del mismo tiempo que los otros dos; todos tres con las medias blancas, con dos yeguas rojas y un caballo negro.

Señas de efectos robados.

Cuatro sábanas, tres de lienzo gallego y una de lienzo inglés con guarnicion sin marca alguna, y éstas de dos piernas y media: dos almohadas sin llenadura, una de lienzo casero y otra de lienzo santiago de trasparente, y la otra de muselina antigua: dos servilletas nuevas unidas con una raya à las orillas encarnada: una tabla de manteles unidos nuevos: dos mantas nuevas fábrica de Palencia, con el número diez, poco usadas: un jubon de cúbica negro nuevo: un cacho de estameña encarnado como cinco cuartas: dos pañuelos, uno estampado, de seda fondo negro con las flores azules; y un pagero nuevo de terliz.

Palencia 4 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 37.

Hallándose vacante la plaza de capataz de la 2ª de las brigadas de presidiarios estacionadas en esta ciudad, se anuncia al público por medio de este periódico para que los sargentos y cabos primeros retirados del ejército ó armada que quieran aspirar à obtener la vacante, presenten sus solicitudes debidamente documentadas al comandante del presidio en el término de quince dias contados desde la fecha, en el supuesto que la gratificacion consiste en 120 rs. vn. mensuales.

Palencia 7 de febrero de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

El arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores, en circular de 26 de enero último dice lo siguiente.

El Sr. Director general de rentas provinciales, con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.—Direccion general de rentas provinciales.—5ª seccion.—Esta Direccion general se ha enterado, por la comunicacion de V. de 14 del actual, de que en varias provincias se han impuesto arbitrios sobre el aguardiente y tambien del empeño que quieren sostener algunos interesados que tienen derecho al percibo de aquellos, de recaudar por sí el importe de los que pesaban sobre la especie cuando se verificó el arriendo colectivo; y en vista de cuanto V. manifiesta, ha acordado la Direccion que se observe lo dispuesto por la misma en la advertencia 3ª de su circular de 16 de junio del año último, y encargar à V. como lo verifica, practique con los respectivos Intendentes las gestiones precisas y necesarias para que no se exijan sobre el artículo de aguardientes otros arbitrios que aquellos que se hallaban establecidos con autoridad legitima antes de 1º de julio del año último.—Lo traslado à V. S. à fin de que se sirva disponer lo conveniente à que tenga cumplido efecto en la provincia de su cargo, apoyando con sus providencias, en caso necesario, las reclamaciones que sobre el particular haga mi comisionado representante.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que llegue à conocimiento del público. Palencia 4 de febrero de 1841.—Manuel Nuñez.—Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de...

ANUNCIOS.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

Por el habilitado de las clases pasivas de esta provincia se halla cobrada la mensualidad de enero último, correspondiente à los individuos de dicha clase, y para que los interesados puedan pasar à recoger lo que les pertenece, se les avisa por medio del boletin oficial. Palencia 5 de febrero de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuérne.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja.

En el dia 18 del presente mes à las 11 de su mañana y casa de las oficinas de la empresa en esta ciudad, se celebrará público remate en renta del edificio fábrica de harinas situado sobre las aguas del canal en el punto de la 30 esclusa. El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de proceder al arriendo, se manifestará desde esta fecha en la misma oficina à las personas que quieran enterarse antes del dia señalado. Palencia 3 de febrero de 1841.—El Director local, Miguel de Imáz.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.					
		FANECA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Cerreno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.			
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	Para co-mer.	Para fábricas.	Co-mun.	Ge-nero-so.	rs.	ct. ^s	ct. ^s	ct. ^s	reales.			
Aguilár de Campóo.	3. ^a Semana de Enero.	18	13	14	48	28	14	85	40	64	56	11	18	40	9	10	14	4 1/2	Nieves. Buena.
Herrera de pisuerga.	Idem.	22	16	16	46	24	18	78	30	68	40	12	38	60	9	9	16	4	Idem. Idem.
Prádanos de Ojeda.	Idem.	22	17	18	"	36	18	64	36	60	60	12	"	45	8	"	17	5	Idem. Idem.
Villada.	Idem.	17	10	12	"	"	"	56	"	"	"	9	"	"	8	"	"	"	Vario. Idem.
Carrion.	4. ^a Semana de idem.	21	13	15	40	18	17	60	"	76	53	17	60	60	10	9	20	3	Hielos. Idem.
Grijota.	Idem.	20	"	"	"	"	"	60	"	"	"	7	"	"	10	"	12	4	Bueno. Algunas calenturas.
Guardo.	Idem.	22	16	16	"	"	"	"	"	70	"	13	"	29	8	9	17	3	Hielos. Fiebres.
Saldaña.	Idem.	21	15	15	60	30	"	72	"	78	"	17	"	48	10	11	14	4	Idem. Buena.

Palencia 3 de Febrero de 1841. = Canuto Aguado.